

Cuernavaca, Morelos, a doce de julio de dos mil veintitrés.

**VISTOS**, de nueva cuenta los autos del toca civil **634/2020-4-13-5**, del índice de esta Primera Sala, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, dictada por el Pleno del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito; en el juicio de amparo número **532/2022**, promovido por **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]** en su carácter de representante de la **Sucesión** de **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, contra actos de esta autoridad, respecto de la sentencia de fecha **veinte de junio de dos mil veintidós**, dictada por la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el toca **634/2020-4-13** relativo al juicio **Ordinario Civil sobre REVOCACIÓN DE DONACIÓN** promovido por **[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** contra **[No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, en el Expediente **537/2018-2**; y

## **R E S U L T A N D O S :**

1. El **nueve de noviembre de dos mil veinte**, la Jueza natural dictó sentencia definitiva<sup>1</sup> cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

**“PRIMERO.-** Este juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

**SEGUNDO.-** La parte actora **[No.5] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, no acreditó la acción de **revocación de la donación de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete**, hecha valer contra **[No.6] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**.

**TERCERO.-** Se absuelve a la demandada **[No.7] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, de las prestaciones que le fueron reclamadas en el presente juicio.

**CUARTO.-** Se codena a la parte actora **[No.8] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, al pago de los gastos y costas generados en la presente instancia.

**QUINTO.-** Como medidas de protección al adulto mayor **[No.9] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]** se determina lo siguiente:

1.- **Se decretan platicas de sensibilización entre** **[No.10] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, **[No.11] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, en su calidad de hijos del señor **[No.12] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, en forma semanal por un plazo de tres meses, para que logren allanar sus

---

<sup>1</sup> Visible de fojas 56 a la 94 del Tomo III expediente principal 537/2018.

**Toca Civil:** 634/2020-4-5

**Exp. Civil:** 537/18-2

**Amparo Directo:** 532/2022

**Actor:** [No.163] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

**Demandado:**

[No.164] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

**Juicio:** Ordinario Civil

**Recurso:** Apelación

**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

diferencia y como familia, tomen los acuerdos necesarios tendientes a proporcionar un ambiente sano y libre de toda violencia en favor de su padre. Gírese oficio correspondiente al Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del Estado, para que en el plazo de tres días designe especialista en la materia, quien deberá aceptar y protestar el cargo ante este Juzgado, debiendo rendir un informe al final de dicho proceso.

**2.- Se decreta el tratamiento psicológico del señor**

[No.13] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a efecto de que le sean proporcionadas las herramientas necesarias que le ayuden en el desarrollo de una mejor condición emocional, mismo que deberá llevarse por un período indefinido hasta en tanto sus condiciones físicas se lo permitan, en razón de su avanzada edad; para lo cual se requiere a [No.14] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, al ser ésta la persona que se encuentra a cargo del cuidado del actor y la administración de sus bienes, contrate los servicios de un psicólogo especialista en adultos mayores, para que asista al domicilio del adulto mayor; además dentro del plazo de tres días, deberá indicar el nombre y domicilio del profesionista que contrate para tal efecto, a quien en su oportunidad esta autoridad citará de manera personal para que acredite sus conocimientos como especialista en psicología de adultos mayores y quien deberá rendir un informe semestral de la situación del mencionado actor.

**3.- Se requiere a**

[No.15] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, [No.16] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, para que eviten propiciar un ambiente de violencia o estrés en perjuicio de [No.17] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, durante los años de vida de su padre.

**4.- Al existir presunción de que el actor cuenta con los recursos económicos suficientes, se requiere a**

[No.18] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**

**24**], en su carácter de hija encargada del cuidado de **[No.19] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, y su calidad de administradora de los bienes de éste, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, acondicione un espacio adecuado para la habitación del mencionado actor, el que deberá ser amplio, sin escaleras y en un primer piso, para el efecto de que este pueda desplazarse, puesto que necesita el apoyo de una andadera.

Se *apercibe* a **[No.20] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, **[No.21] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, para el caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se harán acreedores a una de las medidas de apremio contempladas en el artículo 75 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE...”**

**2.** Inconforme con la mencionada sentencia definitiva, el actor **[No.22] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, promovió recurso de apelación, el cual fue admitido por la Juez de origen mediante auto de veintisiete de noviembre de dos mil veinte<sup>2</sup>, en efecto **suspensivo**.

**3.** En consecuencia, correspondió a esta Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, conocer del medio de impugnación en comento.

---

<sup>2</sup> Visible a foja 98 del tomo II del expediente principal..

**4.** Por auto de doce de marzo del dos mil veintiuno, se tuvo a la parte demandada exhibiendo en esta Alzada, copia certificada del acta de defunción número 1139, de fecha de registro veintisiete de febrero del dos mil veintiuno, registrada en el Libro 4, de la Oficialía 0003 del Municipio de Cuernavaca Morelos; con la cual se acredita el fallecimiento del actor actor [No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], por lo que se ordenó la interrupción del procedimiento por el término de noventa días.<sup>3</sup>

**5.** Por auto de veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, se ordenó reanudar el procedimiento en el presente toca, ordenándose continuar el presente juicio en rebeldía de la parte actora fallecida y, hacerle las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de la publicación que se realice en el boletín judicial.

**6.** Por acuerdo de treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, se ordenó traer los autos a la vista para dictar la sentencia correspondiente, y se resolvió por ésta Sala el veinte de junio de dos mil veintidós, al tenor siguiente:

---

<sup>3</sup> Fojas 42 y 43 del toca.

**“PRIMERO.** - Se declaran **inoperantes**, por una parte, por otra **fundados pero inoperantes** y además **infundados**, los agravios de la apelación que hizo valer **[No.24] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, de conformidad con lo expuesto en el considerando VI del presente fallo; en consecuencia,

**SEGUNDO.** - Se modifica la sentencia de primera instancia de fecha nueve de noviembre del dos mil veinte, dictada por la Jueza Octavo Civil (actualmente Octavo Familiar) de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, únicamente en su resolutive **CUARTO** misma que deberá quedar en los términos precisados en la parte in fine del presente fallo.

**TERCERO.** - Devuélvanse al juzgado de origen los autos del expediente 537/2018-2, con copia certificada de la presente resolución y háganse las anotaciones respectivas en el libro de este Tribunal; asimismo, en su oportunidad, archívese el toca como asunto totalmente concluido.

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente.”

3. Inconforme con la resolución de Segunda Instancia, **[No.25] ELIMINADO Nombre del heredero [2] 4] en su carácter de representante de la Sucesión de [No.26] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, promovió juicio de amparo contra la resolución pronunciada por esta Sala el *veinte de junio de dos mil veintidós*, amparo que correspondió conocer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito,

resolviéndose en sesión celebrada mediante el sistema de videoconferencia el trece de abril de dos mil veintitrés, y que literalmente se transcribe:

**“ÚNICO.** LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a [No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del heredero\_[24] representante de la sucesión de [No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del actor\_[2], contra la sentencia de veinte de junio de dos mil veintidós, emitida en el toca 634/2020, por la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

**Notifíquese...”**

Cabe destacar que la concesión del Amparo fue para el efecto de que ésta Sala:

- “a) Deje insubsistente la resolución reclamada.**
- b) Dicte otra, con plenitud de jurisdicción en la que analice de manera integral los dictámenes periciales ofrecidos en el juicio de origen, deje sin efectos las medidas de protección decretadas en beneficio del adulto que falleció durante la tramitación del procedimiento de origen.**
- c) No otorgue valor probatorio a la diligencia realizada por la perito en psicología Katia Ávila Morales adscrita al Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.”**

**8.** Por acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintitrés, dictado por la autoridad federal, se requirió a este Órgano tripartito el cumplimiento de la misma, ejecutoria que se complementa al tenor de los siguientes;

## **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Competencia.** Esta Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II.** En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo emitida por el Pleno del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, siguiendo los lineamientos marcados por la autoridad Federal, se procedió a dejar insubsistente la resolución emitida por este Tribunal de Alzada con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, y en cumplimiento al imperativo contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funda y motiva su resolución en los términos que a continuación se expresaran.

### **III. Estudio del recurso de apelación.**

**Resolución impugnada.** Sentencia definitiva de **nueve de noviembre de dos mil veinte**, dictada por la Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial



del Estado de Morelos, (actualmente Octavo Familiar) en el Juicio **Ordinario Civil sobre REVOCACIÓN DE DONACIÓN** promovido por el ahora finado  
[No.29]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_actor\_[2], contra  
[No.30]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_demandado\_[3], expediente número **537/2018**.

### **IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**

Es pertinente, en este apartado, analizar si el recurso de apelación hecho valer por el actor [No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_actor\_[2], es idóneo y oportuno.

Para tal efecto y en criterio de esta Alzada, **el recurso de apelación es el idóneo**, de conformidad con lo dispuesto en los arábigos 530 y 532 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Morelos (transcritos en líneas que preceden), toda vez que el objetivo del recurrente al hacer valer tal medio de impugnación, es que esta Sala revoque la sentencia definitiva de nueve de noviembre del dos mil veinte, dictada por la Juez Octavo Civil (actualmente Octavo Familiar) de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al advertirse así de los motivos de disenso que hizo valer.

De igual forma **es oportuno**, en atención a que la parte inconforme fue notificada de la resolución de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, el día viernes veinte de noviembre del dos mil veinte, tal como se advierte del expediente principal (tomo III a fojas 95), por lo que el plazo para interponer el recurso de apelación comprendió del lunes veintitrés al viernes veintisiete del citado mes y anualidad, por lo que, la promoción mediante la cual se interpuso el mencionado recurso fue presentada ante el juzgado de origen el veintiséis de noviembre del dos mil veinte.

Por ello, se considera que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal establecido de cinco días, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 534 fracción I<sup>4</sup> del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos.

## **DE LA GÉNESIS DE LA CONTROVERSIA.**

**1.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial el día quince de noviembre de dos mil

---

<sup>4</sup> ARTÍCULO 534.- **Plazo para interponer la apelación.** El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

I.- **Cinco días si se trata de sentencia definitiva;**

II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos.

III.- Dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que legalmente haya quedado notificada la sentencia, cuando el emplazamiento se hubiere hecho por medio de edictos y el juicio se hubiere seguido en rebeldía; o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique por edictos.

dieciocho, con número de folio **1717**, y que por turno correspondió conocer al Juzgado Octavo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, y radicado bajo la cuenta **622** compareció **[No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_actor\_[2]**, por su propio derecho, demandando en la vía Ordinaria Civil a **[No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_demandado\_[3]**, las siguientes **prestaciones:**

*“1.- La devolución material y jurídica del inmueble otorgado mediante DONACIÓN conforme lo narrado en el capítulo de hechos y una vez que declarada sea la procedencia de la REVOCACIÓN que en este juicio se solicita.*

*2.- La restitución al suscrito de los frutos percibidos si es que los hubiera, hasta que se resuelva el presente asunto.*

*3.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución...”*

Manifestó los hechos en que funda su acción e invocó el derecho que creyó aplicable, los cuales se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

**2.** El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, previo desahogo de la prevención, se admitió la demanda planteada en la vía y forma propuesta, ordenándose correr traslado a la demandada y emplazarla en términos de ley, lo que ocurrió el **cinco de mayo de dos mil diecinueve**, mediante cedula de notificación personal.

3. Por auto de veinte de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por contestada la demanda a

[No.34] **ELIMINADO el nombre completo de**  
[1] **demandado [3]**, teniéndose por hechas sus manifestaciones y por opuestas sus defensas y excepciones, con lo que se ordenó dar vista a la actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera; y al haber quedado fijada la litis, se señaló día y hora para la audiencia de conciliación y depuración.

4. El diez de junio de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración, en la que se hizo constar la incomparecencia de ambas partes, y ante la imposibilidad de realizar un acuerdo conciliatorio para dar por finiquitada la litis, se ordenó abrir el juicio a prueba por un plazo de ocho días comunes para ambas partes.

5. El catorce de junio de dos mil diecinueve, se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos; de las pruebas ofrecidas por la parte demandada se admitieron la **confesional y declaración de parte** a cargo de [No.35] **ELIMINADO el nombre completo de** [1] **actor [2]**, así como la **testimonial** a cargo de [No.36] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, la instrumental de actuaciones y la

presuncional en su doble aspecto legal y humana.

**6.** En auto de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se admitieron como pruebas del actor la **confesional y declaración de parte** a cargo de **[No.37]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l demandado\_[3]**; así como la **testimonial** a cargo de **[No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[ 24]** **y** **[No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**; las **documentales públicas** marcadas con los números **1 y 2**, del escrito de ofrecimiento de pruebas, con las que se ordenó dar vista a la demandada, además de la marcada con el número **4**, misma que le fue requerida a **[No.40]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**; la **documental privada marcada con el número 3**, consistente en un dictamen en materia de psicología, con el que se dio vista a la contraria, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera; la **pericial en materia de psicología**, en la que se tuvo por designado como perito de la actora al psicólogo JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ, y como perito de este Juzgado al psicólogo ROBERTO MARTÍNEZ SALGADO, además se requirió a la demandada para que en

tres días designara perito de su parte y ampliara los puntos para el desahogo de la citada prueba; asimismo se admitieron la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

7. El cuatro de julio de dos mil diecinueve, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia de la parte actora **[No.41] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, asistido de su abogada patrono, y de sus testigos **[No.42] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** y **[No.43] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**; así como la comparecencia de la parte demandada **[No.44] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, asistida de su abogado patrono, y presentó como sus testigos a **[No.45] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**; en la que se desahogaron la prueba confesional y declaración de parte, a cargo de ambas partes; y las testimoniales a cargo de los testigos antes precisados; audiencia que fue diferida a virtud de que se encontraba pendiente por desahogar la documental pública marcada con el número **4** y la **pericial en materia de psicología.**

**8.** El cinco de julio del citado año, comparecieron los psicólogos **ROBERTO MARTÍNEZ SALGADO y JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ**, para aceptar y protestar el cargo de peritos designados por el Juzgado de origen y la parte actora, respectivamente.

**9.** En auto de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo a JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ, exhibiendo el dictamen encomendado, mismo que se ordenó ratificar ante la presencia judicial, lo que ocurrió en comparecencia de esa misma fecha.

**10.** En proveído de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo a **ROBERTO MARTÍNEZ SALGADO**, exhibiendo el dictamen en psicología que le fue encomendado, mismo que se ordenó ratificar ante la presencia judicial, lo que ocurrió el quince de noviembre de ese mismo año.

**11.** El dos de diciembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, y en ésta se ordenó turnar los autos a la vista del Juzgador para dictar la sentencia definitiva correspondiente.

**12.** Por auto diez de diciembre de dos mil diecinueve, al tratarse de un asunto donde se

encuentra involucrados los derechos de un adulto mayor, se ordenó reponer el procedimiento para que el perito de este Juzgado aclarara el peritaje encomendado, y se señaló día y hora para el desahogo de la prueba pericial, ordenándose citar tanto al perito de la actora como al perito designado por el órgano jurisdiccional; asimismo se ordenó requerir a la actora precisara los datos de la documental pública marcada con el número 4, y que fue ofrecida de su parte; por último, ante la condición del actor **[No.46] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2] (adulto mayor)**, se señaló día y hora para la presentación del mismo, para desahogarse ante la presencia judicial, con asistencia del Agente del Ministerio Público Adscrito y especialista en Psicología designado por el Departamento de Orientación Familiar de este Tribunal.

**13.** En auto de ocho de enero de dos mil veinte, se ordenó requerir al psicólogo **ROBERTO MARTÍNEZ SALGADO**, perito designado por este Juzgado, para que en tres días exhibiera los originales de las copias que acompañó al escrito de aclaración de dictamen, así como para que se pronunciara en relación al tipo de test o técnica que desarrolló y que corresponde a las documentales exhibidas.



**14.** El veintidós de enero de dos mil veinte, en el domicilio del actor, se llevó a cabo el desahogo de la entrevista que le fue practicada frente a la titular de los autos, la Agente del Ministerio Público y Psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar, ante la fe de la Segunda Secretaria de Acuerdos.

**15.-** El seis de febrero de dos mil veinte, se tuvo al Ciudadano **[No.47]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, dando cumplimiento al requerimiento de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, y por exhibas las copias certificadas de los expedientes 473/2018 y 138/2019.

**16.** El tres de marzo de dos mil veinte, se desahogó la junta de los peritos designados en materia de psicología, a la que comparecieron **ROBERTO MARTÍNEZ SALGADO y JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ**, designados por este Juzgado y la parte actora, respectivamente, a quienes se les cuestionó conforme a los interrogatorios expuestos dentro de dicha audiencia.

**17.** El once de septiembre de dos mil veinte, se desahogó la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos en el presente

juicio, a la que compareció únicamente el abogado de la demandada [No.48] **ELIMINADO el nombre completo de [1 demandado]** [3]; y, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se declaró concluida la etapa probatoria, para continuar con la exposición de los alegatos de cada una de las partes; por cuanto a los de la demandada se tuvieron por exhibidos en forma escrita y ante la incomparecencia injustificada de la actora, por perdido su derecho para tal efecto; por lo que, se ordenó turnar el sumario a la vista de la Juzgadora para dictar sentencia definitiva.

**18.** En auto de cinco de octubre del año citado, se ordenó regularizar el procedimiento, en virtud de que la parte actora [No.49] **ELIMINADO el nombre completo de [1 actor]** [2] no fue notificado correctamente de la celebración de la audiencia a celebrarse el once de septiembre de dicha anualidad; por lo que se dejó sin efectos legales la citación para resolver y se señaló de nueva cuenta día y hora para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos.

**19.** El día dieciséis de octubre de dos mil veinte, tuvo verificativo la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se hizo constar la incomparecencia de ambas

partes, asistiendo únicamente sus abogados patronos, una vez identificados se pasó a formular los alegatos, teniendo por formulados los de ambas partes, y al no existir cuestión previa que resolver, por permitirlo el estado procesal del sumario, se ordenó turnar los autos a la vista de la Juzgadora para dictar la sentencia definitiva correspondiente, la cual se emitió con fecha nueve de noviembre del dos mil veinte, resolución que **ahora es motivo de análisis en el presente fallo.**

### **DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.**

Los agravios esgrimidos por el recurrente [No.50]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_actor\_[2], (ahora finado) se encuentran glosados de fojas cinco a la veintiocho del toca civil en que se actúa, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; sin que con esto se ocasione algún perjuicio al apelante, ya que de ninguna forma se vulneran los principios de exhaustividad y congruencia que rigen a las sentencias; circunstancias que son permitidas por los criterios que a continuación se invocan:

“Novena Época  
 Registro: 164618  
 Segunda Sala  
 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo XXXI, Mayo de 2010  
 Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 58/2010

Página: 830

Jurisprudencia

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

*De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer".*

"Novena Época

Registro: 16796

Tribunales Colegiados de Circuito

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Febrero de 2009

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/304

Página: 1677

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso".**

Ahora bien, resulta pertinente analizar en forma resumida los argumentos y exposiciones planteadas por el apelante, las que en esencia son del tenor siguiente:

- Que se omite gran parte de la relatoría de los hechos de su demanda, los que se traducen en conducta de ingratitud, que de acuerdo a la Ley constituyen violencia familiar, puesto que la demandada le negó ayuda económica cuando se lo solicitó, en un momento de **enfermedad y necesidad económica**, antes de la venta del inmueble (sic) con lo que la A quo se basó para decir que el apelante contaba con los bienes suficientes, abandonándole la demandada a su suerte antes que obtuviera orden de restricción.
- Que la demandada se opuso a que el actor realizara el libre ejercicio de sus derechos cuando decidió vender la última propiedad que le quedaba al negarse a ayudarlo, pues fue la demandada quien inició directamente juicio contra su comprador.
- Que el contrato que argumenta la A quo, una supuesta donación que el actor hizo, es de fecha anterior a la junta de herederos y albacea donde el actor queda como heredero universal de dicho bien y en segundo lugar que el documento que la aquí demandada tuvo el riesgo de exhibir es totalmente falso, alterando la firma del actor, circunstancia que quedó asentada en el proceso.
- Que la demandada ejerció un juicio de cobro de rentas contra la cuidadora del actor, con lo que cual no cumplió con el favor que le pidió el actor al realizar la donación, es decir que, aquel continuara cobrando las rentas y habitar ahí hasta su muerte, **razón por la cual el apelante afirma no tener los ingresos que la A quo aseveró el actor reconoció de propia voz.**
- Que es grave que la Juzgadora de primera instancia minimice el valor de su dicho, al referir que por las condiciones propias de la edad del actor, su salud se ha visto deteriorada, sin importarle mayor importancia a la narrativa donde claramente expone que es víctima de violencia por la demandada, que ha

denunciado y afectado su nombre ante sus conocidos, que no ha cumplido la demandada con su encomienda y **que se encuentra fuera de litis los hechos relativos a la celebración de la donación que se pretende revocar, cuando lo que debió estudiar la juzgadora son las conductas de ingratitud narradas en su demanda, mismas que probó en la etapa probatoria, con las copias certificadas de los juicios que citó en la narrativa de su demanda, es decir que, la demandada su opuso a vender el único patrimonio que le quedaba, demandando al comprador del bien, conductas de rebeldía, desobediencia y afectación a su patrimonio, juicio que le generó consecuencias graves con su comprador.**

- **Que una vez hecha la donación del inmueble objeto del juicio, le solicitó a la demandada su apoyo económico para hacer frente a sus necesidades médicas, para que le permitiera cobrar las rentas del edificio que era propiedad del actor, las cuales sin permiso y avisó cobró la demandada y aún vendido el edificio siguió cobrando, sin descaro alguno, y ambas se negó la demandada, reteniendo frutos de algo que era propiedad del actor, con los que además le permitiría contar con el cuidado de salud necesario.**

- **Que debido a los hechos violentos de los que fue objeto tanto la demandada como de sus otros hijos inició una denuncia, en la que obtuvo órdenes de restricción y una valoración psicológica, lo que se dejó fuera de la litis y dejaron de estudiarse.**

- **Que la demandada además de negarle ayuda económica, le profirió insultos, amenazas y deseos de muerte, cuando le informó que ante la negativa de su apoyo económico vendería el edificio, único bien que le quedaba al actor como propiedad, afectando su imagen en su círculo social y religioso al que pertenecía, provocando su aislamiento y todo lo que se refleja en los tres dictámenes psicológicos que le practicaron.**

- **El hecho de que la demandada iniciara un juicio de prescripción contra el comprador del edificio "citado" tomando en cuenta que era su único bien disponible, le afectó**

**patrimonial y económicamente, pues además de intentar recursos legales inoperantes e improcedentes, el actor tuvo que responder frente a su comprador frente a los problemas legales que la conducta de la demandada ocasionó, tanto económica como procesal y moral, con lo que se desprende que la demandada no respetó la libertad patrimonial del actor.**

- **Que al momento de realizar la donación a sus dos hijas les pidió como condición que el permitieran continuar viviendo en la habitación acondicionada para ello, así como de recibir las rentas de los locales comerciales que se encuentran dentro del predio, hasta la muerte del actor, con la finalidad de que pudiera continuar manteniendo sus gastos médicos elevados, su manutención y cubrir el gasto de la escrituración de la mencionada donación, que consiguió con créditos bancarios y préstamos personales, y que la demandada admitió que en diverso juicio, promovió el pago de las rentas desde que fue constituida la donación, olvidando la petición que le realizó el actor y más aún el deber moral que tiene con su donante, como su padre de ayudarlo en la enfermedad, generando al día de hoy un adeudo aproximado de cuatrocientos mil pesos, al ya no contar con las rentas íntegras y únicamente con el porcentaje que le correspondía a su hija [No.51] ELIMINADO Nombre del heredero [24], QUIEN HA CUMPLIDO A CABALIDAD CON LAS CONDICIONES QUE LE IMPUSE, sin que fuera necesario establecerlo como condicionante en la escritura.**

- Que la A quo determinó que la denuncia penal y el dictamen que se realizó dentro de la carpeta que se presentó no le resultaron suficientes, cuando de la misma se desprende la narrativa de la omisión de cuidados y de violencia psicológica que daba inicio, con lo que considera quedó acreditado que el actor fue víctima de omisión de cuidados y daño psicológico por la parte demandada.

- Que se omite valorar el contenido completo del dictamen psicológico del especialista GUILLERMO FONSECA PÉREZ, y se enfoca únicamente en puntos que parecieran en lo

aislado no otorgar elementos a la juzgadora, cuando del contenido completo se encuentra que el actor es víctima de violencia familiar por parte de la demandada, sin que la Ley condicione que se acompañe al mencionado dictamen las pruebas o test aplicados, pues es precisamente el perito quien conoce su forma de evaluación o interpretación.

- En ese mismo sentido de la pericial rendida por el psicólogo ROBERTO MARTÍNEZ SALGADO, la juzgadora omitió valorar por completo el contenido del dictamen rendido por el mismo, y determina que no resulta eficaz para acreditar la violencia familiar, siendo en ambos peritajes muy claro que la narrativa del actor, se desprenden hechos que constituyen violencia familiar, asimismo no le otorga valor a lo aclarado y manifestado por los peritos en la audiencia de peritos ni las preguntas y respuestas que directamente expresan que el actor es víctima de violencia familiar por parte de la demandada, argumentando que no aclaran nada, **cuando lo aclaran todo**, ni tampoco refiere que ambos peritos no percibieron una influencia, pues a pesar de su edad cuenta con un excelente cerebro y memoria.

- **Que con los tres dictámenes que se rindieron en materia de psicología, quedó plenamente acreditado que el actor tiene una afectación psicológica con consecuencias muy claras, debido a las conductas de ingratitud de la demandada.**

- **Que quedó acreditado la omisión de cuidados, violencia psicológica, violencia patrimonial, afectación económica, además de conductas que tienden a deteriorar y demeritar la imagen del actor ante sus conocidos, conductas con las cuales la demandada le dio la espalda al actor, le negó el auxilio, y su aislamiento fue a consecuencia de todo ello, sin ser necesaria violencia física, la imposibilidad del actor de gozar en sus últimos días de sus derechos, limitándose a minimizar todo lo que le sucede, y justificar que todo proviene de sus edad y su salud.**

- Que le causa agravio el resolutive CUARTO, en el que se condena al actor al pago de los gastos y costas generados por la primera instancia, pasando por alto el estado



**Actor:** [No.163] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.164] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ordinario Civil

**Recurso:** Apelación

**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

económico, de edad y salud calificados como presunciones, violentado con ello los derechos humanos del actor.

- Que le causa agravio el RESOLUTIVO QUINTO, al aplicar como una medida de protección al actor, en su calidad de adulto mayor, una obligación a un tercero ajeno al juicio, pues si bien en la narración de sus hechos el actor mencionó ser víctima de violencia por parte de sus tres hijos [No.52] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3],

- [No.53] ELIMINADO Nombre del heredero [24], ellos no son parte en el juicio, además de que en el mismo resolutivo se incluye a su cuidadora

- [No.54] ELIMINADO Nombre del heredero [24] a tener pláticas de sensibilización con sus hijos agresores, pues también se expuso que ella ha sido víctima de violencia de aquellos, resultando un grave error las mencionadas pláticas entre víctima y victimarios, pues la ley es clara en imponer una prohibición a los juzgadores de fomentar cualquier acercamiento que implique una conciliación, por lo que nuevamente se excede la jueza A quo.

- En ese mismo sentido le causa agravio el resolutivo QUINTO al imponerle un tratamiento psicológico al señor [No.55] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2], para que se le proporcionen las herramientas necesarias para contar con una mejor condición emocional, lo que resulta contradictorio con la no acreditación de la acción, consistente precisamente en la revocación de donación por ingratitud, puesto que la violencia familiar es lo que le ha llevado a presentar daños emocionales, además de condenarle al actor al pago de los honorarios de un psicólogo.

- Además le causa agravio el hecho de que la A quo, suponga que el actor cuenta con los recursos económicos suficientes, y ordena requerir a su cuidadora [No.56] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], en su calidad de administradora de los bienes del actor, para que dentro del plazo de quince días acondicione un espacio adecuado para la

habitación del actor, el que deberá ser amplio sin escaleras y en un primer piso para el efecto de que éste pueda desplazarse al necesitar del apoyo de una andadera. Sin embargo, la presunción de que el actor cuenta con recursos suficientes se aparta de toda objetividad, argumentación y fundamentación, ordenando el acondicionamiento de un inmueble del cual el actor ya no es dueño, donde le aloja su hija

**[No.57] ELIMINADO Nombre del heredero**

**[24]**, por su copropietaria, por lo que, resulta excesivo que se le condicione al actor a acondicionar un espacio adecuado sin mencionar cual es ese espacio, ordenándole que a pesar de su edad avanzada tome sus cosas y se vaya a otro lugar acondicionado en una primera planta, dentro de un término ilógico o irracional, sin que exista un perito en trabajo social que haya participado en el juicio y que hubiera recomendado tal situación, sin que exista circunstancia válida que justifique dicha determinación, lo que se extralimita de las pretensiones planteadas por el actor.

- Que no se le garantizó su derecho humano de acceso efectivo a la justicia, pues considerando que el actor contaba con noventa y cuatro años, fue objeto de retrasos incomprensibles, pues en varias ocasiones se rindieron alegatos, además de que se llevó a cabo una entrevista con el actor en su casa, ante la presencia judicial, pero sin la asistencia de su abogado ni de su hija cuidadora, sin indicarle el motivo de la misma, sin formularle ni transcribir preguntas concretas, además de alargar el procedimiento con la cita de peritos, la que se difirió en varias ocasiones por no estar notificadas las partes, pasando el expediente a sentencia aún cuando no se citó correctamente al suscrito a rendir los alegatos respectivos, señalándose una fecha equívoca, encontrándose su abogada con la sorpresa de que ya existía sentencia.

- Que no existió un objetivo claro para que en la diligencia de escucha del actor se hubiere justificado la intervención de un perito en materia de psicología, a pesar de que ya existían dictámenes periciales y la

**declaración del actor en juicio, por lo que objeta dicha prueba y refiere que la misma fue dilatoria y perjudicial, y que en una hora la psicóloga KATIA ÁVILA MORALES señala entre otras cosas que el actor tuvo un discurso influenciado, manifestación que resulta subjetiva e inadecuada, que no corresponde al motivo u objeto de la diligencia, pues su propuesta se trata de una actuación unilateral y vaga, sin escuchar un nuevo dictamen de experto, y que los psicólogos designados en autos no concluyeron que el actor tuviera un discursos influenciado.**

Ahora bien, esta Sala procede entrar al estudio de los agravios, los cuales los analizara en orden diverso al que fueron planteados y de manera conjunta sin que dicha determinación cause perjuicio a las partes, si se abordan en su totalidad.

No pasa inadvertido para esta autoridad el hecho que el apelante, falleció durante el desarrollo de la presente instancia, tal y como se acreditó con la copia certificada del acta de defunción número **1139**, libro 4, con fecha de registro de veintisiete de febrero del año dos mil veintiuno (**foja 53**), a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de los dispuesto por los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil vigente.

Aunado a lo anterior, con la documental pública precitada quedó plenamente acreditado que el apelante al momento de interponer el recurso que nos ocupa, tenía la edad de

**noventa y cuatro años**, y con ello plenamente probado que contaba con la condición de **adulto mayor** con edad avanzada, circunstancia que fue argumentada por el promovente para ser considerado como una persona vulnerable y aplicar en su beneficio la **suplencia de la queja**.

En ese sentido, y respecto a la “condición” de grupo vulnerable en que se encuentran los adultos mayores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios, que equipara ese grupo con el de los niños y niñas; lo que puede advertirse en resoluciones tales como el amparo en revisión 4398/2013, en el que, en sesión de dos de abril de dos mil catorce, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió:

*"[...] I. Situación de especial vulnerabilidad de las personas en edad avanzada. El artículo 1° de la Constitución General señala que todas las personas gozan de los derechos que la misma establece independientemente de la edad que tengan. Tal reconocimiento implica por un lado, que cualquier negación de derechos con base en la categoría de edad se presume inconstitucional y, por otro, que se justifica la protección reforzada de los derechos tanto de los menores de edad como de los adultos en edad avanzada. Si bien no puede equiparse la vulnerabilidad de los niños con la de los adultos mayores, ambos grupos se encuentran en una situación de debilidad respecto al resto de la población. En tratándose de los derechos del niño, esta Suprema Corte ha desarrollado una*

*amplia doctrina, estableciendo como eje fundamental el interés superior del niño.*<sup>5</sup>

En ese sentido, en la contradicción de tesis 19/2008-PS se señaló que las personas en edad avanzada “son frecuentemente discriminadas, despreciadas, abandonadas (y, en ocasiones, incluso maltratadas) por una ciudadanía que no tiene suficientemente en cuenta las vicisitudes asociadas al ciclo de vida de las personas”.<sup>6</sup>

Por su parte la CONAPO (Consejo Nacional de Población) en el estudio denominado “Envejecimiento demográfico en México: análisis comparativo entre las entidades federativas”, expuso que uno de los indicadores que explora el impacto del envejecimiento en la estructura poblacional es la razón de dependencia, que se basa en el supuesto de que los menores de 15 años y las personas de 65 años y más son demográficamente dependientes, **debido a que estos sectores de la población no tienen autonomía económica** y, por ende, dependen de las personas en edad de trabajar (15 a 64

<sup>5</sup> 1 Al respecto, véanse las siguientes tesis: “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO” [Décima Época Registro: 159897 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.) Página: 334] “MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. EL ANÁLISIS DE UNA REGULACIÓN RESPECTO DE ELLOS DEBE HACERSE ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR Y A LA PRIORIDAD DE LA INFANCIA. [Tesis: P. XLV/2008. Localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomo XXVII, junio de 2008 página 712].

<sup>6</sup> La que dio origen al precedente con Registro digital: 166746, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 103/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Agosto de 2009, página 9, Tipo: Jurisprudencia. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 3, fracción I establece a partir de los 60 años se consideran como personas adultas mayores.

años), quienes, se supone, los sostienen con su actividad.

Así, la referida relación de dependencia generalmente se presenta en dos componentes, los cuales indican, por separado, el peso relativo de los muy jóvenes y de los adultos mayores sobre la población supuestamente activa; en ese sentido el estudio en mención se enfocó únicamente en el segundo componente, en el cual la relación de dependencia por vejez, de acuerdo con los datos de las proyecciones de la población, es de 10.4% (diez punto cuatro por ciento) a nivel nacional para el dos mil quince, es decir, en nuestro país hay alrededor de diez personas de sesenta y cinco años y más por cada cien en edad laboral; situándose además nuestra Entidad Federativa dentro de los Estados, en que existen doce personas de sesenta años y más por cada cien en edad de trabajar.

Estudio en el que se concluyó que nuestro país experimenta un intenso proceso de envejecimiento demográfico, y que en el año dos mil quince, las entidades con mayor proporción de adultos mayores se concentran en la región central del país;<sup>7</sup> y por lo anterior, ante la mayor

---

<sup>7</sup> [http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/2702/06\\_envejecimiento.pdf](http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/2702/06_envejecimiento.pdf)  
“...De acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (conapo), en 2015, de cada diez mexicanos, tres son menores de 15 años (27.6%) y solo uno tiene 60 años o más (10%), sin embargo, para el año 2050 esta composición se verá profundamente alterada, ya que se prevé que únicamente dos de cada diez mexicanos tendrán menos de 15 años

presencia de personas de **sesenta años y más**, se ha considerado que resulta inaplazable el diseño e implementación de políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de este grupo tradicionalmente vulnerable, sobre todo al considerar que, en treinta y cinco años, más del veinte por ciento de los habitantes de México se encontrará en este rango de edad; y que por tanto son necesarias políticas que mejoren la calidad de vida y el bienestar de este sector creciente de la población, que les garanticen ingresos suficientes y regulares, así como acceso a cuidados de salud de calidad en la vejez, cuestiones que constituyen las preocupaciones principales de las personas mayores.<sup>8</sup>

**Tales consideraciones llevan a esta Primera Sala a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca en una situación de desventaja frente al resto de la población.**

Lo anterior es así, en virtud de que la discriminación y el abandono son los principales obstáculos que se deben combatir a través de la

---

(20.7%), proporción casi idéntica a la de adultos mayores, quienes representarán 21.5 por ciento de la población total (conapo, 2012)."

<sup>8</sup>[http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Envejecimiento\\_demografico\\_en\\_Mexico](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Envejecimiento_demografico_en_Mexico).

protección reforzada de los derechos de los grupos vulnerables; dentro de los cuales se encuentran las personas mayores, tema que ha sido prioridad en el derecho interno con la implementación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.<sup>9</sup>

Por su parte en la protección a los derechos de las personas adultas mayores dentro de los diversos instrumentos internacionales; destacan los artículos 25, párrafo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;<sup>10</sup> en el que se especifica que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, la salud y el bienestar, especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; teniendo además derecho a los seguros entre otros en caso de vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

En ese mismo parámetro, se encuentra el artículo 17 y 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos,

---

<sup>9</sup> Última reforma DOF 25-04-2012.

<sup>10</sup> Artículo 25 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.



**Toca Civil:** 634/2020-4-5

**Exp. Civil:** 537/18-2

**Amparo Directo:** 532/2022

**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil

**Recurso:** Apelación

**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

Sociales y Culturales, 'Protocolo de San Salvador' que a la letra dicen:

**“Artículo 17 Protección de los Ancianos.**

*Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:*

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;*
- b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;*
- c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.”*

**“Artículo 18. Protección de los Minusválidos.**

*Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:*

- a. ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales, en su caso;*
- b. proporcionar formación especial a los familiares de los minusválidos a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de éstos;*
- c. incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de*

*soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo; d. estimular la formación de organizaciones sociales en las que los minusválidos puedan desarrollar una vida plena...”*

Además, se encuentra dentro del derecho interno la ya citada Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en sus artículos 1, 2 y 3, refiere que dicho ordenamiento legal es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos; misma que tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; así como que la aplicación y seguimiento de dicha Ley, correspondiendo al Ejecutivo en los tres órdenes de gobierno, sino también a los Órganos Desconcentrados y paraestatales, y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como a la propia familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, y por último a los ciudadanos y la sociedad civil organizada así como al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Conjuntamente, en la citada legislación se especifica que deberá entenderse como personas adultas mayores, aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional, y como asistencia social, al conjunto

de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Aunado a lo anterior, la citada legislación conceptualiza a la atención integral que deberán recibir dicho grupo, como:

*“Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;...”*

Concatenado a lo anterior, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores garantiza el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; así, en su artículo 5° se establece un listado no limitativo de los derechos que adquieren relevancia en tratándose de este grupo, entre los mismos destacan: el derecho a tener una vida con calidad, libre de violencia con respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual; así como el derecho a recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

De acuerdo con lo expuesto, debe decirse que, si en un procedimiento judicial alguna de las partes tiene la categoría de adulto mayor, es decir si tiene más de 60 años, el juzgador está obligado a analizar las disposiciones legales aplicables al caso en seguimiento de los principios establecidos en los ordenamientos mencionados, proporcionando el mayor beneficio que pudiera corresponder al adulto en edad avanzada. De lo anterior podemos concluir que tratándose de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores debe considerarse que:

- I. Los adultos mayores se encuentran en un plano de desigualdad en relación al resto de la población.
- II. Los adultos mayores forman parte de un grupo vulnerable que merece especial protección por los órganos del Estado ya que su avanzada edad los coloca en una situación de dependencia familiar.
- III. Tal protección debe acentuarse en cualquier tipo de procedimiento judicial, con independencia de la calidad con la que actué el adulto mayor.
- IV. Se debe analizar la situación jurídica particular, con las circunstancias en que se desenvuelve el adulto mayor, tomando en cuenta **su capacidad, educación, cultura**, etc; **sin dejar de lado el equilibrio procesal de las partes**, a fin de concluir si estuvo en aptitud de llevar a cabo una adecuada defensa en juicio.
- V. **La situación de adulto mayor no constituye una justificación válida para**

**dejar de observar si se acreditaron o no los elementos de la acción** ni los requisitos legales mínimos para el acceso a la jurisdicción (competencia, legitimación, etc.)

Por todo lo anterior, los adultos mayores al formar parte de un grupo vulnerable, atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, surge la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de tomar las medidas necesarias de protección a cualquier grupo que se encuentre en plano de desigualdad, con la finalidad de dar eficiencia a los postulados inmersos en el numeral ya citado, relativos a proteger, garantizar y promover los derechos humanos.

Sirve de apoyo a lo anterior por las razones que la sustentan la siguiente jurisprudencia:

*“Época: Décima Época, Registro: 2014036, Instancia: Plenos de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: PC.XXXIII.CRT. J/10 A (10a.), Página: 2057.*

**DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTÁ OBLIGADO A GARANTIZAR EL DERECHO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN II, INCISO C), DE LA LEY RELATIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD SUSTANCIADOS POR AQUÉL EN LOS QUE CUENTE CON INDICIOS SUFICIENTES DE QUE LA PARTE INVOLUCRADA ES UNA PERSONA ADULTA MAYOR.** La prerrogativa de todas las personas

*a recibir protección especial durante su ancianidad es un derecho fundamental reconocido en el sistema jurídico nacional, con motivo de la suscripción y ratificación por el Estado Mexicano del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". Ahora bien, entre las medidas adoptadas para cumplir esa obligación se encuentra la expedición de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuyo artículo 2o., fracciones I y IV, dispone que su aplicación y seguimiento corresponden al Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la administración pública, así como a las entidades federativas, a los Municipios, a los órganos desconcentrados y paraestatales y al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Por su parte, el artículo 5o., fracción II, inciso c), del ordenamiento legal referido señala que en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte personas adultas mayores (aquellas que cuentan con 60 años de edad o más), debe garantizarse su derecho a recibir asesoría jurídica gratuita y a contar con un representante legal si lo estiman necesario. En ese tenor, el hecho de que en el listado de sujetos obligados a la aplicación de la ley en cita no se mencionen a los órganos constitucionales autónomos, no implica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones no esté obligado a cumplirla, pues conforme al principio de progresividad (y sus correlativos de no regresividad y expansividad de los derechos humanos) tiene ese deber de tutela, máxime que, en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades deben proteger y garantizar los derechos humanos. Por tanto, en los procedimientos administrativos de responsabilidad sustanciados por el Instituto aludido, en los que cuente con indicios suficientes de que la parte involucrada es una persona adulta mayor, dicho Instituto estará obligado a garantizar el derecho previsto en el artículo 5o., fracción II, inciso c), de la ley indicada.*

**Toca Civil:** 634/2020-4-5**Exp. Civil:** 537/18-2**Amparo Directo:** 532/2022**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil**Recurso:** Apelación**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.

Contradicción de tesis 4/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Segundo, ambos en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República. 30 de enero de 2017. Mayoría de votos de los Magistrados Adriana Leticia Campuzano Gallegos, Pedro Esteban Penagos López, Jean Claude Tron Petit, Óscar Germán Cendejas Gleason y Patricio González-Loyola Pérez. Disidente: Homero Fernando Reed Ornelas. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretarios: Mario Jiménez Jiménez y José Pablo Sáyago Vargas.

Esta tesis se publicó el viernes 31 de marzo de 2017 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de abril de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

En ese mismo sentido resulta aplicable el siguiente criterio:

“Época: Décima Época, Registro: 2008515, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.), Página: 2254.

**DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de

conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

*Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de febrero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”*



Atento a todo lo anterior, es obligación de esta autoridad analizar la situación jurídica particular, con las circunstancias en que se desarrolló el finado **[No.58]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_actor\_[2]**, tales como su **entorno económico, capacidad, educación, cultura**, etc; **sin dejar de lado el equilibrio procesal de las partes**, a fin de concluir si estuvo en aptitud de llevar a cabo una adecuada defensa en juicio, puesto que, el hecho de ser adulto mayor **no constituye una justificación válida para dejar de observar si se acreditaron los elementos de la acción de revocación de la donación** por ingratitud que ejercitó contra su hija **[No.59]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_demandado\_[3]**, así como de los requisitos legales mínimos para el acceso a la jurisdicción como pueden ser la competencia, legitimación, etc, lo que en su caso habrá de quedar dilucidado en el análisis de los agravios y el material probatorio aportado en juicio.

Entrando al estudio de los argumentos de dolencia, estableceremos que el apelante **ahora de** **cujus** **[No.60]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_actor\_[2]**, se dolió de una incorrecta valoración de las prueba periciales en psicología en las que quedó acreditado la omisión de

cuidados, violencia psicológica, violencia patrimonial, afectación económica, además de conductas que tienden a deteriorar y demeritar la imagen del actor ante sus conocidos, conductas con las cuales la demandada le dio la espalda al actor, le negó el auxilio, y su aislamiento fue a consecuencia de todo ello, sin ser necesaria violencia física, la imposibilidad del actor de gozar en sus últimos días de sus derechos, limitándose a minimizar todo lo que le sucede, y justificar que todo proviene de sus edad y su salud.

Argumentos que para los que resuelven son **fundados y suficientes para revocar la sentencia combatida.**

Primeramente, estableceremos que la juez primaria, no atendió la condición de adulto mayor **del ahora finado** **[No.61] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, si bien, de la resolución impugnada se advierte, que la Juez de origen refiere que:

“En ese sentido, al momento de analizar la acción planteada por **[No.62] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, deberá resolverse considerando si en su calidad de adulto mayor se ha visto **discriminado o abandonado, en sus derechos** como ser humano, o en su caso que se haya perpetrado en su contra violencia familiar; así como si tiene **desventaja por**

**Toca Civil:** 634/2020-4-5

**Exp. Civil:** 537/18-2

**Amparo Directo:** 532/2022

**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil

**Recurso:** Apelación

**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

**dependencia económica con la demandada o pobreza sobrevenida posterior a la donación materia del presente juicio...”**

Citando las tesis cuyo rubro son: “*Época: Décima Época, Registro: 2007634, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: III.1o.C.13 C (10a.), Página: 2783*

**Y, ADULTO MAYOR. AL RESOLVERSE SOBRE LA REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN QUE REALIZÓ, DEBE CONSIDERARSE SU DERECHO A UNA VIDA CON CALIDAD Y ATENDER AL MAYOR BENEFICIO EN SU FAVOR;** *Época: Décima Época, Registro: 2009452, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCXXIV/2015 (10a.), Página: 573”*

Sin embargo, solo fueron criterios federales, que plasmó la juzgadora en su resolución, sin que haya hecho un verdadero estudio de las condiciones del adulto mayor, y realizar un estudio pormenorizado de la situación de discriminación y abandono por parte la familia del ahora finado

[No.63]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], específicamente de su hija

[No.64]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_d

**emandado\_[3], independientemente de su situación económica del actor.**

No obstante que de conformidad con los artículos 1o. constitucional y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Estado Mexicano se encuentra obligado a proteger los derechos de las personas consideradas como adultos mayores.

Cabe establecer que la juez primigenia omitió valorar los argumentos del ahora finado al referir en su demanda que sus hijos cuando se enfermó lo dejaron de visitar, que recibió insultos de sus hijos incluso le deseaban la muerte, argumentando que sus hijos de nombres

[No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]

,

[No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_d  
emandado\_[3] y

[No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]

, han sido mal agradecidos ejerciendo en mas de una ocasión actos de violencia familiar y omisión de cuidados, en virtud que tuvieron conductas que lo afectaron emocionalmente, desde ofenderlo, gritarle desearle la muerte, alejarse de él.

Hechos que para este Cuerpo Colegiado, contrario a lo que resolvió la Juez primigenia, quedaron acreditados, que en efecto el actor - finado- sufrió de violencia familiar por parte de su familia -hijos-, tal como se advierte de la prueba pericial en psicología de Roberto Martínez Salgado, perito designado por el Juzgado de origen, de la cual se advierte en esencia que:

El actor refirió entre otras cosas:

Que no ha querido denunciar todas las injusticias y agravios porque no les desea ningún mal a sus hijos, que solo se está defendiendo, y su hija [No.68]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] cobra todas las rentas de su derecho de donación, que el yerno del actor, esposo de [No.69]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], lo demandado laboralmente, que entraron personas armadas a su domicilio amenazándolo para que les dijera donde estaba el dinero de la venta del terreno; que no comprende tanta agresión por parte de sus hijos, a quienes mando estudiar a Europa al igual que su nietos, que sin embargo piensa que lo odian y le desean la muerte.

Ahora bien, respecto al cuestionario que contestó el perito en mención en esencia argumentó lo siguiente:

- Que no detectó ningún trauma trastorno o patología que pudieran afectar la secuela del juicio.
- Que existe daños en la psique del señor [No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[2] [4] por las conductas de ingratitud de su hija [No.71]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]; así como de su yerno y nuera entre los actos que le han provocado sentimiento de tristeza e ingratitud y que actualmente vive con miedo a cualquier ataque de persona.
- Que el ahora finado [No.72]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] presenta como daños por las conductas de ingratitud de su hija [No.73]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]: desgaste emocional, con sentimientos de tristeza que le provocan depresión; desgaste físico, estados de angustia por el encierro de su persona ante el temor de ser atacado.
- Que el señor [No.74]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], presenta características de ser víctima de violencia familiar por parte de su hija [No.75]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], por haber sido el padre proveedor y responsable de la salud y

**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil**Recurso:** Apelación**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

bienestar de su familia en el pasado, del cual actualmente ya no tiene control ni autoridad por su vejez.

- Que el pretender ser despojado de su habitación y el temor de ser agredido física y emocionalmente, son características que lo determinan como víctima de violencia familiar por parte de su hija

[No.76]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].

- Que

[No.77]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] -finado- presenta característica de

violencia Psicológica por parte de su hija

[No.78]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].

- Que las características que lo determinan como víctima de violencia psicológica por parte de

[No.79]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]; es humillaciones, amenazas,

abandono de parte directa de su hija

[No.80]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]; y de sus familiares cercanos

y las secuelas de salud que le provocaron disminución de fuerza física; sentimientos de tristeza, neurosis depresiva.

- Que obviamente el señor

[No.81]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], presentó características de omisión

de cuidados y abandono por parte de su hija

[No.82]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], dado que al ser víctima de

violencia en consecuencia es víctima de abandono.

- Características que lo determinan como víctima de omisión de cuidados y abandono por parte de su hija [No.83] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], que el ahora finado no quería ver a su hija porque le causaba miedo y peligro.

Por lo que respecta a la pericial en Psicología practicada a [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por parte del psicólogo Guillermo Fonseca Pérez; se desprende lo siguiente:

- Que [No.85] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], fue una persona equilibrada.
- Con respecto a su equilibrio y al estado emocional reciente, se encontró con un estado emocional de desequilibrio, producto de los ataques amenazas y agresiones que ha recibido de sus hijos ocasionándole depresión y estados de ánimo de tristeza, así como de enojo hacia sus hijos por estas situaciones planteadas.
- Que el señor [No.86] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] si presenta daños por conducta de ingratitud de su hija [No.87] ELIMINADO el nombre completo del



[demandado\_3], en virtud que no esperaba por parte de su hija esa ambición por las cosas materiales y que ha recibido de su hija amenazas y agresiones haciéndolo sentir inseguro y hasta con temor.

- Que el señor [No.88]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] presentó un estado de depresión y se sentía ocasionalmente con malestares físicos debido al daño ocasionado por las conductas de ingratitud de su hija [No.89]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].
- Que las características que presentó por ser víctima de violencia familiar son depresión, malestar emocional. Lo anterior producto de las amenazas de muerte que ha recibido hacia su persona
- Que las características de violencia psicológica por parte de su hija [No.90]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], manifestaciones de estado variante de ánimo, la depresión y los sueños. Las amenazas verbales, los gritos, las amenazas de muerte.
- Que el actor ahora finado presentó características de omisión de cuidado y abandono por la C. [No.91]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].
- Las características que presentó como víctima de omisión y cuidados son sentimientos de tristeza, depresión, enojos, sentimientos encontrados, porque existe ese

amor y también enojo y desesperación por no hacer reaccionar a su hija para que entendiese sus aptitudes.

- Que no se encontró algún tipo de influencia o manipulación hacia [No.92]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2].

Del análisis de las pruebas periciales analizada en líneas que anteceden se puede advertir claramente que la juez primigenia omitió valorar correctamente la pruebas periciales en psicología, dado que del análisis exhaustivo de dichas probanzas quedó demostrado plenamente que el actor ahora finado, fue víctima de violencia familiar ejercida por sus hijos, especialmente por su hija [No.93]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de los Derechos Adultos Mayores. Para lo cual es procedente transcribirlo en este apartado:

*“...DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (LEY DE LOS)*

*Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

*I. De la integridad, dignidad y preferencia:*

*a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a*

los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

## II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en

*la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.*

*III. De la salud, la alimentación y la familia:*

*a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.*

*b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.*

*c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.*

*Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.*

*IV. De la educación:*

*a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.*

*(REFORMADO, D.O.F. 26 DE ENERO DE 2005)*

*b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con*

las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.

V. Del trabajo:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

VI. De la asistencia social:

a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. De la participación:

a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.

*b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.*

*c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.*

*d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.*

*e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.*

*VIII. De la denuncia popular:*

*Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.*

*N. DE E. PARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCION, VEASE EL ARTICULO UNICO TRANSITORIO.*

*(ADICIONADA, D.O.F. 26 DE ENERO DE 2006)*

*IX. Del acceso a los Servicios:*

*a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.*

*b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.*

*c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.*

Y por el contrario la Juez inferior en grado, no estudio dichos derechos, no obstante que para los que resuelven quedó acreditada la violencia que ejerció la demandada en contra del actor hoy finado. De ahí lo **fundado** de los argumentos de dolencia de la parte actora. Sin ser el caso de entrar al resto de los agravios dado al ser fundados la parte de los agravios en estudio son suficientes para revocar la sentencia combatida.

De todo ello, este Tribunal arriba a concluir que de conformidad con las manifestaciones vertidas en el cuerpo de esta resolución, resulta procedente **REVOCAR** la sentencia definitiva de fecha **nueve de noviembre de dos mil veinte**, dictada por la Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del juicio **ORDINAIO CIVIL sobre Revocación de Donación** promovido por **[No.94]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_actor\_[2]** contra **[No.95]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_demandado\_[3]**, en el expediente **537/2018;**

en consecuencia de lo antes considerado, al ser **fundados** los agravios que hizo valer el recurrente

**[No.96] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, atento a lo que dispone el artículo 550 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de **revocarse la sentencia recurrida**, y al no existir reenvío de los autos al juzgado de origen, esta Sala reasume jurisdicción para emitir una nueva sentencia; citando en apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

**Novena Época**

*Registro: 165887*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXX, Diciembre de 2009*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: 1a./J. 80/2009*

*Página: 25*

**“APELACIÓN EN MATERIAS CIVIL Y MERCANTIL. AL NO EXISTIR REENVÍO, EL TRIBUNAL DE ALZADA ESTÁ FACULTADO PARA REASUMIR JURISDICCIÓN Y PRONUNCIAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, AUN CUANDO EL JUZGADOR NO HAYA RESUELTO LA LITIS EN PRIMERA INSTANCIA.** *Del contenido de los artículos 1336 del Código de Comercio y 683 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, se desprende que el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario por el cual el tribunal de alzada puede confirmar, reformar o revocar las resoluciones emitidas por el inferior. Respecto a la apelación en materias civil y mercantil, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha*



**Toca Civil:** 634/2020-4-5**Exp. Civil:** 537/18-2**Amparo Directo:** 532/2022**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil**Recurso:** Apelación**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

*establecido la inexistencia del reenvío. Así, se considera que no pueden limitarse las funciones del tribunal de alzada para reasumir jurisdicción y decidir lo tocante a los puntos litigiosos no resueltos en el fallo que se recurre ante ella, o en su caso, sustituir íntegramente al juez para pronunciar la resolución que legalmente corresponda, aun cuando no se haya resuelto la litis en primera instancia. Sin embargo, el tribunal de apelación que advierta, previo al fondo, que existe una omisión o que no se encuentra satisfecho algún presupuesto procesal, deberá, sin examinar los agravios de fondo, revocar la sentencia recurrida y ordenar la reposición o regularización del procedimiento en lo que sea necesario en aras de satisfacer los presupuestos procesales y el debido proceso como condición para el dictado de la sentencia, sin que ello pueda tomarse como reenvío al no implicar la devolución al inferior para efectos de que asuma de nueva cuenta jurisdicción sobre aspectos propios de la sentencia definitiva.”*

*Contradicción de tesis 48/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, Primer Tribunal Colegiado del Decimosegundo Circuito y Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 27 de mayo de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.*

*Tesis de jurisprudencia 80/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha ocho de julio de dos mil nueve.*

### **Décima Época**

*Registro: 2008398*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: I.11o.C.69 C (10a.)*

*Página: 2823*

**RECURSO DE APELACIÓN. CUANDO EL TRIBUNAL DE ALZADA REVOCA LA SENTENCIA IMPUGNADA Y REASUME JURISDICCIÓN, ESTÁ OBLIGADO A**

**ESTUDIAR TODOS LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN, AUN CUANDO ELLO NO HAYA SIDO IMPUGNADO.** Del artículo 688 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que la apelación es un medio de impugnación ordinario por el cual el tribunal de alzada puede confirmar, modificar o revocar las resoluciones emitidas por el inferior. Tratándose de apelaciones contra el fallo definitivo de primera instancia, el tribunal de alzada debe estudiar los agravios formulados por el inconforme y de considerarlos fundados debe revocar la resolución apelada y con plenitud de jurisdicción proceder a analizar si fueron o no comprobados los presupuestos procesales, las condiciones o los requisitos de procedencia de la acción y superados éstos, sus elementos, en los que deberá analizar conjuntamente las excepciones y las pruebas que se hubieran rendido para tales fines; ello aun en el supuesto de que el Juez de la causa se hubiera pronunciado sobre aquéllos y esto no hubiese sido impugnado por la parte que venció. Esto es así, pues en nuestro sistema jurídico no existe el reenvío, ya que los tribunales superiores de justicia, de conformidad con la división de poderes, son los encargados de ejercer la función jurisdiccional, quienes si bien la delegan a los Jueces de primera instancia, dicha jurisdicción les es devuelta a través del recurso de apelación. Ciertamente, la plenitud de jurisdicción establecida en la ley, se refiere a un derecho pleno o total para decidir, no solamente la controversia jurisdiccional, sino también para subsanar ciertas deficiencias en el trámite y sustanciación de los recursos o juicios correspondientes. Esta figura jurídica de la "plenitud de jurisdicción" se identifica como el acto procesal que tiende a conseguir resultados definitivos en el menor tiempo posible, de modo que la sentencia debe otorgar una reparación total e inmediata, mediante la sustitución a la autoridad responsable en la que ésta debió hacer en el acto o resolución materia de la impugnación, para reparar directamente la infracción cometida. Dicha postura tiene su fundamento en la disposición expresa de la ley, así como en la facultad de los tribunales de revocar o modificar los actos y resoluciones impugnados, e incluso, restituir al promovente

**Toca Civil:** 634/2020-4-5**Exp. Civil:** 537/18-2**Amparo Directo:** 532/2022**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil**Recurso:** Apelación**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

*en el uso y goce del derecho violado. Así, con base en dicho principio, el tribunal revisor no sólo puede anular o revocar la decisión de su inferior, sino que, inclusive, tiene facultades para corregir y modificar dichos actos y reducirlos al marco legal. Por consiguiente, en el supuesto de que se trata, esto es, en el caso de que el tribunal ad quem determina revocar la resolución recurrida emitida por el Juez de primera instancia, en ese momento reasume totalmente la jurisdicción y, por tanto, se encuentra facultado y obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales, las condiciones o los requisitos de procedencia de la acción, y superados éstos, sus elementos, así como las excepciones y las pruebas rendidas para estas dos últimas cuestiones, y no dejar inaudita a la contraparte que obtuvo sentencia favorable; en tanto que el recurso de apelación adhesiva previsto en el artículo 690 del código en comento que sólo tiene por objeto fortalecer o mejorar las consideraciones vertidas por el Juez en la resolución de primera instancia, esto es, no existe medio de impugnación para combatir las consideraciones que no se vieron reflejadas en el punto resolutivo del fallo de primera instancia.*

#### **DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 394/2014. Gobierno del Distrito Federal. 28 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretario: Edgar Oswaldo Martínez Rangel.*

*Nota: La presente tesis aborda el mismo tema que la jurisprudencia I.5o.C. J/4, de rubro: "APELACIÓN. CUANDO EL TRIBUNAL DECIDE REVOCAR O MODIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO, DEBE EXAMINAR OFICIOSAMENTE LA LITIS DEL JUICIO A EFECTO DE NO DEJAR INAUDITA A LA PARTE QUE OBTUVO EN PRIMERA INSTANCIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 541, que es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis*

*238/2014, pendiente de resolverse por la Primera Sala.*

*Esta tesis se publicó el viernes 06 de febrero de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En consecuencia de lo anterior, este Cuerpo Colegiado **asume jurisdicción** en el presente asunto y se procede a resolver sobre la revocación de la donación, promovida por **[No.97] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, ahora finado, quien demandó de **[No.98] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, las siguientes **prestaciones:**

- “1.-** La devolución material y jurídica del inmueble otorgado mediante DONACIÓN conforme lo narrado en el capítulo de hechos y una vez que declarada sea la procedencia de la REVOCACIÓN que en este juicio se solicita.
- 2.-** La restitución al suscrito de los frutos percibidos si es que los hubiera, hasta que se resuelva el presente asunto.
- 3.-** El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución...”

Argumentando en esencia que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, realizó la donación del inmueble identificado como lote de terreno marcado con el número **[No.99] ELIMINADO el domicilio [27]**, Estado de Morelos; que se sostenía de la renta que recibía del lugar que donó, pero que sin embargo, tiempo después de hacer la donación su salud decayó al grado de tener que hospitalizarse y tener gasto sumamente fuertes; por lo que pidió apoyo a su hijos y que lejos de

ayudarlo lo dejaron de visitar, que para pagar los gastos de escrituración pidió prestamos al banco. Que nuevamente volvió a enfermar solicitado ayuda a sus hijos de nombres [No.100]\_ELIMINADO\_Nombre\_del heredero\_[2] 4], [No.101]\_ELIMINADO\_Nombre\_del heredero\_[2] 4] y [No.102]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del demandado\_[3] todos de apellidos [No.103]\_ELIMINADO\_Nombre\_del heredero\_[2] 4]; negándole totalmente la ayuda, que el tiempo que estuvo enfermo no recibió visita de sus hijos, por lo que estaba triste y decepcionado, que sus hijos han sido malagradecidos ejerciendo actos de violencia familiar y omisión de cuidados, por lo que denuncia a sus hijos [No.104]\_ELIMINADO\_Nombre\_del heredero\_[2] 4] y [No.105]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del demandado\_[3] ambos de apellidos [No.106]\_ELIMINADO\_Nombre\_del heredero\_[2] 4], bajo la carpeta de investigación SJ01/3371/2018, por el delito de violencia familiar y omisión de cuidados.

Entrando al estudio de la acción, primeramente, estableceremos que el Código Civil en vigor para el Estado de Morelos, en sus artículos 1818 y 1846 establecen:

ARTICULO 1818.-DEFINICION LEGAL DE DONACION. Donación es un contrato por el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este último caso los necesarios para subsistir. Por virtud de la donación no puede el donante transferir al donatario su patrimonio, en cuanto se considere como universalidad jurídica.

ARTICULO 1846.- REVOCACION DE LA DONACION POR INGRATITUD. La donación puede ser revocada por ingratitud: I.- Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge de éste; y II.- Si el donatario rehusa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza. Es aplicable a la revocación de las donaciones hechas por ingratitud lo dispuesto en los artículos 1837, último párrafo, 1839, 1840 y 1841 de este Ordenamiento.

Primeramente, es dable establecer que la acción de revocación de donación, tiene un carácter personal, pues se ejerce en contra del sujeto con el que se celebró el contrato, pero ello no implica que desaparezca derivado del fallecimiento del dueño del bien inmueble.

En el caso en estudio, nuestra legislación estableció dos supuestos con base en los cuales

se considerará que el donatario fue ingrato con el donante, conforme lo cual se advierte la existencia de un deber moral de gratitud al encontrarse establecidos determinados supuestos que de actualizarse se concretará la revocación del contrato de donación. Esto es, el fundamento de la revocación de las donaciones por ingratitud es la realización de ciertos actos ilícitos para el donante por su relación con el donatario, en el ámbito del derecho privado.

Así, la legislación en respeto a la eficacia del acuerdo de voluntades y la seguridad jurídica que debe brindar, prevé de forma excepcional la revocación de la donación, tal y como lo establece el artículo 1846 del Código Civil de nuestra entidad federativa, cuyo texto señala:

ARTICULO 1846.- REVOCACION DE LA DONACION POR INGRATITUD. La donación puede ser revocada por ingratitud: I.- Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge de éste; y II.- Si el donatario rehusa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza. Es aplicable a la revocación de las donaciones hechas por ingratitud lo dispuesto en los artículos 1837, último párrafo, 1839, 1840 y 1841 de este Ordenamiento.

La actualización de cualquiera de los supuestos anteriores, tendrá como consecuencia que el bien objeto de la donación regrese al patrimonio del donante.

La sanción derivada de la ingratitud consiste en la revocación del acuerdo de voluntades, con la finalidad de recuperar el bien que fue donado.

En razón de ello, no puede considerarse una acción personalísima la revocación de una donación, pues no se busca la protección de los derechos inherentes al donante sino de sancionar la conducta del donatario, lo cual implique la obligación de restituir al donante los bienes donados, por lo que válidamente la acción ejercida puede resolverse, a pesar del fallecimiento del titular del bien, ya que en su caso será el albacea —en representación de la sucesión— quién se encargue de continuar ese procedimiento para obtener la resolución que determine el indebido actuar del donatario y el retorno del bien inmueble al patrimonio del *de cuius*.

Por esas razones, dicha acción no tiene por objeto proteger derechos inherentes a la persona que se extingan con su fallecimiento, sino los derechos y obligaciones generados con



motivo de un contrato; por lo que es factible que la sucesión exija su respeto, pues la consecuencia será que el bien objeto de la donación regrese al patrimonio del donante.

### **a) Protección de derechos humanos de un adulto mayor fallecido**

Los criterios federales han establecido que los derechos humanos son prerrogativas respecto de las cuales, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar su efectividad, y de la misma forma, deben prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación que se cometa en contra de dichos derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 constitucional.

Como se ha dicho, la acción de revocación de donación por ingratitud no se extingue por el sólo hecho del fallecimiento del donante, pues en su caso, el inmueble podría regresar al patrimonio del *de cujus* y formar parte de la masa hereditaria; también lo es que los derechos humanos han sido definidos como prerrogativas inherentes al hombre, pero ello no implica que por su dependencia o estrecha relación a la persona, su protección, garantía o reparación, desaparezcan con la muerte de la persona.

La Suprema Corte de Justicia, ha señalado que los adultos mayores son un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de órgano del Estado. Esa especial protección, incluye a los órganos judiciales, cuya protección no puede agotarse por circunstancias temporales, como el fallecimiento de la persona sujeta a esa protección, ya que esto llevaría a entender que el incumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos obligados puede quedar impune frente a la muerte de la persona cuyos derechos fueron transgredidos; interpretación que sería incongruente con lo dispuesto en el artículo 1 constitucional, respecto a las obligaciones de la autoridad de prevenir, reparar, investigar y sancionar violaciones a derechos humanos.

Por ello, debe considerarse que las obligaciones estatales de protección y defensa de los adultos mayores son permanentes, más cuando su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. Como en el caso que nos ocupa, en el cual el actor ahora finado contaba con la edad de 94 años. Esto indica que, a pesar del fallecimiento de quien se presentaba como merecedor de especial protección, los órganos del Estado están obligados a velar por sus derechos en todo

momento, pues la verificación en el cumplimiento de las obligaciones en la materia y una eventual reparación, permite lograr un mecanismo eficaz de respeto y garantía de los derechos de los adultos mayores.

En ese aspecto, es importante enfatizar que la autonomía de la voluntad es un principio rector de las relaciones entre particulares, por lo que el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de implementar todos aquellos instrumentos que garanticen su eficacia, de esa forma lo establece el artículo 5 constitucional, al regular la libertad contractual y señalar de forma excepcional los casos en los que no puede considerarse válida la autonomía de la voluntad. Dicho artículo dispone:

**“Artículo 5.-** [...] *El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.*

*Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. [...]*”

Así, con fundamento en esta hipótesis constitucional, el legislador está obligado a implementar mecanismos que protejan la eficacia de los acuerdos de voluntades y, al mismo tiempo, de forma excepcional aquellos casos conforme a los cuales deban perder efecto

dichos contratos, derivado de alguna conducta ilícita o inexistencia de elementos.

Ahora bien, los tribunales federales determinaron que **los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado.**

Asimismo, en dicho asunto se identificaron las normas dirigidas a su protección derivado de dicha condición de vulnerabilidad, por lo que se consideraron aplicables los artículos 25, párrafo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;<sup>11</sup> así como el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador.”<sup>12</sup>

Por su parte, la máxima referencia es el Protocolo Adicional a la Convención Americana

---

<sup>11</sup> Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

<sup>12</sup> Artículo 17

Protección de los ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Su artículo 17 se refiere explícitamente a los derechos de las personas mayores, en los términos siguientes:

**“Artículo 17.** *Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:*

*a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;*

*b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;*

*c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.”*

Así, el Protocolo de San Salvador reconoce una protección genérica a los adultos mayores en el contexto de los derechos sociales, económicos y culturales.

Asentado lo anterior, para acreditar su acción el actor ahora finado, ofreció como pruebas, la CONFESIONAL y declaración de parte a cargo de la demandada [No.107]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el demandado\_[3], desahogada en fecha cuatro de julio de mil diecinueve, visibles a foja 184 a la

195 del tomo I del expediente principal, probanzas que en nada favorecen a los intereses del actor, en virtud que la demandada no aceptó hechos que perjudicaran a sus interés, por lo que no ha lugar a otorgar valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor.

Por lo que respecta a la testimonial a cargo de

[No.108]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]s

y

[No.109]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[2

4], probanza que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 490 de la Ley Adjetiva Civil, en virtud que los atestes fueron contestes en lo que declararon al manifestar que la demandada provocó un daño psicológico a su padre y a su patrimonio, que cuando la demandada se acercaba al demandado solo era para ofenderlo, que veían al actor siempre triste y angustiado.

Prueba que se encuentra corroborada con la prueba pericial en psicología, dictamen emitido por Roberto Martínez Salgado, perito designado por el Juzgado de origen, de la cual se advierte en esencia que:

El actor refirió entre otras cosas:

Que no ha querido denunciar todas las injusticias y agravios porque no les desea ningún mal a sus hijos, que solo se está defendiendo, y su hija [No.110]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] cobra todas las rentas de su derecho de donación, que el yerno del actor, esposo de [No.111]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], lo demando laboralmente, que entraron personas armadas a su domicilio amenazándolo para que les dijera donde estaba el dinero de la venta del terreno; que no comprende tanta agresión por parte de sus hijos, a quienes mandó estudiar a Europa al igual que su nietos, que sin embargo piensa que lo odian y le desean la muerte.

Ahora bien, respecto al cuestionario que contestó el perito en mención en esencia argumentó lo siguiente:

- Que no detectó ningún trauma trastorno o patología que pudieran afectar la secuela del juicio.
- Que existe daños en la psique del señor [No.112]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24] por las conductas de ingratitud de su hija [No.113]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de\_l\_demandado\_[3]; así como de su yerno y nuera entre los actos que le han provocado sentimiento de tristeza e ingratitud y que

actualmente vive con miedo a cualquier ataque de persona.

- Que el ahora finado [No.114]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_actor\_[2] presenta como daños por las conductas de ingratitud de su hija [No.115]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_demandado\_[3]: desgaste emocional, con sentimientos de tristeza que le provocan depresión; desgaste físico, estados de angustia por el encierro de su persona ante el temor de ser atacado.

- Que el señor [No.116]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_actor\_[2], presenta características de ser víctima de violencia familiar por parte de su hija [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_demandado\_[3], por haber sido el padre proveedor y responsable de la salud y bienestar de su familia en el pasado, del cual actualmente ya no tiene control ni autoridad por su vejez.

- Que el pretender ser despojado de su habitación y el temor de ser agredido física y emocionalmente, son características que lo determinan como víctima de violencia familiar por parte de su hija [No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_demandado\_[3].

- Que [No.119]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_actor\_[2] -finado- presenta característica de violencia Psicológica por parte de su hija



**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil**Recurso:** Apelación**Ponente:** Magistrada Elda Flores León[No.120]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de  
l\_demandado\_[3].

- Que las características que lo determinan como víctima de violencia psicológica por parte de

[No.121]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de  
l\_demandado\_[3]; es humillaciones, amenazas,

abandono de parte directa de su hija

[No.122]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de  
l\_demandado\_[3]; y de sus familiares cercanos

y las secuelas de salud que le provocaron disminución de fuerza física; sentimientos de tristeza, neurosis depresiva.

- Que obviamente el señor [No.123]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de  
l\_actor\_[2], presentó características de omisión

de cuidados y abandono por parte de su hija

[No.124]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de  
l\_demandado\_[3], dado que al ser víctima de

violencia en consecuencia es víctima de abandono.

- Características que lo determinan como víctima de omisión de cuidados y abandono por parte de su hija

[No.125]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de  
l\_demandado\_[3], que el ahora finado no

quería ver a su hija porque le causaba miedo y peligro.

Por lo que respecta a la pericial en Psicología practicada a

[No.126]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del  
actor\_[2], por parte del psicólogo Guillermo

Fonseca Pérez; se desprende lo siguiente:

- Que

[No.127]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d  
el\_actor\_[2], fue una persona equilibrada.

- Con respecto a su equilibrio y al estado emocional reciente, se encontró con un estado emocional de desequilibrio, producto de los ataques amenazas y agresiones que ha recibido de sus hijos ocasionándole depresión y estados de animo de tristeza, así como de enojo hacia sus hijos por estas situaciones planteadas.

- Que el señor [No.128]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_actor\_[2] si presenta daños por conducta de ingratitud de su hija [No.129]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_demandado\_[3], en virtud que no esperaba por parte de su hija esa ambición por las cosas materiales y que ha recibido de su hija amenazas y agresiones haciéndolo sentir inseguro y hasta con temor.

- Que el señor [No.130]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_actor\_[2] presentó un estado de depresión y se sentía ocasionalmente con malestares físicos debido al daño ocasionado por las conductas de ingratitud de su hija [No.131]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_demandado\_[3].

- Que las características que presentó por ser víctima de violencia familiar son depresión, malestar emocional. Lo anterior producto de

**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil**Recurso:** Apelación**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

las amenazas de muerte que ha recibido hacia su persona

- Que las características de violencia psicológica por parte de su hija [No.132]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_demandado\_[3], manifestaciones de estado variante de ánimo, la depresión y los sueños. Las amenazas verbales, los gritos, las amenazas de muerte.
- Que el actor ahora finado presentó características de omisión de cuidado y abandono por la C. [No.133]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_demandado\_[3].
- Las características que presentó como víctima de omisión y cuidados son sentimientos de tristeza, depresión, enojos, sentimientos encontrados, porque existe ese amor y también enojo y desesperación por no hacer reaccionar a su hija para que entendiese sus aptitudes.
- Que no se encontró algún tipo e influencia o manipulación hacia [No.134]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_actor\_[2].

Del análisis exhaustivo de dichas probanzas quedó demostrado plenamente que el actor ahora finado, fue víctima de violencia familiar ejercida por sus hijos, especialmente por su hija [No.135]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del demandado\_[3], en términos de lo dispuesto

por el artículo 5 de la Ley de los Derechos Adulta Mayores.

Pruebas periciales que se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos **458, 490** de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, al estimar en primer lugar que dichas pruebas se desahogaron conforme a derecho; asimismo; toda vez, que si bien es cierto el dictamen de peritos será valorado según el prudente arbitrio del juez, sin embargo, es de precisarse que los citados dictámenes contiene los razonamientos en los cuales los peritos basaron su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, como ya se dijo en líneas que anteceden es de otorgarles valor probatorio, en virtud de contener eficacia probatoria para demostrar que el actor ahora finado ha sido sujetos de violencia familiar por parte de la demanda **[No.136] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**.

No obstante, es de resaltarse que los psicólogos tienen la tarea primordial de identificar el daño psicológico o moral que presentan las víctimas y realizar un diagnóstico

sólido para presentarlo en un informe pericial suficientemente claro, de utilidad para los encargados de impartir justicia situación que aconteció en el caso que nos ocupa, dado que del peritaje la Psicóloga realizado al actor, estableció claramente que el actor fue víctima de violencia familiar.

En relación a la diligencia realizada por la psicóloga Katia Ávila Morales, adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia, no ha lugar a otorgarle valor probatorio, en virtud que refiere que el actor se encuentra influenciado derivado de un conflicto de intereses, sin embargo, no puede ser tomados en cuenta sus argumentos, dado que sin ser perito en la materia es de advertirse que con una sola entrevista no puede determinar que el actor se encontraba influenciado. Por lo que no ha lugar a concederle valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 490 el Código Procesal Civil en vigor.

En relación a la documental pública consistente en copias certificadas de la carpeta de investigación SJ01/3371/2018, por el delito de violencia familiar en agravio de [No.137]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_actor\_[2]; se le concede valor probatorio, en virtud que se encuentra adminiculada con las

pruebas periciales con las cuales queda acreditada la violencia familiar ejercida por **[No.138] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en contra del actor.

Si bien es cierto que no se encuentra, acreditado plenamente la existencia de un delito, y la plena responsabilidad de la demandada sin embargo, por lo que respecta a la comisión de un delito, éste no debe interpretarse como una conducta criminosa en sentido técnico-penal, sino como el hecho ilícito que trastoca el derecho privado, amen que nuestra legislación penal tipifica como delito el de Violencia Familiar.

Siendo aplicable la siguiente jurisprudencia:

*“Época: Novena Época  
Registro: 165034  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXXI, Marzo de 2010  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a./J. 104/2009  
Página: 261*

**DONACIÓN. SU REVOCACIÓN POR CAUSA DE INGRATITUD, SE DEMUESTRA MEDIANTE LA PRUEBA DE LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO O DELITO CIVIL POR EL DONATARIO EN AGRAVIO DEL DONANTE, SUS FAMILIARES, CÓNYUGES O BIENES. POR LO QUE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE NO ES NECESARIA LA PREEXISTENCIA DE**

**Toca Civil:** 634/2020-4-5

**Exp. Civil:** 537/18-2

**Amparo Directo:** 532/2022

**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil

**Recurso:** Apelación

**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

**SENTENCIA CONDENATORIA PENAL.** De la interpretación integral, sistemática y teleológica del artículo 2224 del Código Civil para el Estado de México abrogado, equivalente al numeral 7.642 de su similar en vigor, y el diverso 2344 del Código Civil del Estado de Chiapas, que prevén el supuesto de revocación de la donación por ingratitud cuando el donatario cometa algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de sus ascendientes, descendientes o cónyuge, se advierte que dichos preceptos no remiten a los ordenamientos penales de esas entidades, por lo que al referirse a la comisión de un delito, éste no debe interpretarse como una conducta criminosa en sentido técnico-penal, sino como el hecho ilícito que trastoca el derecho privado. Por ello el Juez civil no resolverá la existencia o no de un delito en términos penales, sino de la ingratitud hacia el donante. De ahí que si se toma en cuenta, por un lado, que la revocación de la donación por ingratitud se dirige a dotar al donante de un medio coactivo y psicológico para obligar al donatario al cumplimiento de sus deberes morales y, por el otro, que se trata de un procedimiento civil mediante el cual pretende demostrarse la falta del deber de gratitud moral que tiene el donatario para con el donador, resulta evidente que para la procedencia de la revocación de donación por ingratitud no es necesario que la conducta asumida por el donatario sea calificada como delito en sentencia ejecutoria dictada por un Juez penal, pues en el derecho privado el acto ilícito sólo se considera en relación con el daño, prescindiendo de la idea de hecho punible penalmente, en virtud de que en la especie la tutela jurídica se dirige a sancionar una acción entre particulares que aun sin ser ilícita en el ámbito criminal, es reprochable tanto por la sociedad como por el donante, al tratarse de una conducta realizada con ánimo de causar una afectación a las personas estipuladas en la ley. Por tanto, el Juez civil que conozca de la revocación señalada está facultado para analizar las pruebas ofrecidas por las partes para determinar con su libre apreciación si la conducta de que se trata es ingrata o no, ya que de lo contrario se limitaría su jurisdicción en tanto que se condicionaría su actuar a la existencia de una sentencia dictada por un

*Juez penal; máxime que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los juicios civiles cuentan con sus propias pruebas y que las actuaciones penales sirven como meros indicios para la comprobación de los hechos que tendrán que valorarse junto con los demás elementos probatorios existentes. Además, si se admitiera como único medio de prueba la sentencia que condene al donatario por un delito, en la mayoría de los casos la acción de revocación sería improcedente, pues al tener que esperar hasta la emisión de la sentencia penal, aquélla prescribiría por el plazo que tarda en integrarse y resolverse el juicio penal.*

*Contradicción de tesis 175/2009. Entre las sustentadas por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 23 de septiembre de 2009. Mayoría de tres votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.*

*Tesis de jurisprudencia 104/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.”*

Por su parte, la demandada ofertó como prueba la confesional y declaración de parte cargo de

**[No.139] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2], -finado-** probanzas que no ha lugar a otorgarle valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 490 del código Procesal Civil en vigor, toda vez, que en nada favorece a los intereses de la demandada, para desvirtúa los hechos en los cuales fundó su acción el demandado, toda vez que únicamente



quedó acreditado la existencia del contrato de donación.

Por lo que respecta a la testimonial ofertada por la demandada cargo de **[No.140]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, no ha lugar a otorgarle valor probatorio, toda vez que los atestes únicamente se concretaron a manifestar que el actor contaba con bienes suficientes para su manutención.

Bajo ese contexto, confrontando las pruebas ofertadas por las partes, quedó penamente acreditado, que el actor fue víctima de violencia familiar por parte de la demandada dejándolo en estado de abandono, **actualizándose la ingratitud de la demandada**, por lo que se acreditan las hipótesis previstas por el artículo 1846 del Código Civil en vigor.

Por lo que en los anteriores términos se declara **PROCEDENTE** el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE REVOCACION DE DONACION promovido por **[No.141]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_actor\_[2]**, en contra de **[No.142]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_demandado\_[3]**, en consecuencia; se revoca la donación celebrada por **[No.143]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d**

**el actor [2]** en contra **[No.144] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, condenándose a la demandada a la entrega real, material y jurídica del bien inmueble dado en donación.

Se absuelve a la demandada en relación a la prestación marcada con en número dos del escrito de demandada, en virtud que no fue acreditada dentro del sumario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código Procesal Civil en vigor, la condena en costas procede en dos supuestos: el primero, es **cuando así lo prevenga la ley**, y el segundo, **deriva de la facultad discrecional del juzgador** cuando advierta que uno de los litigantes haya actuado con **temeridad o mala fe**.

Asentado lo anterior, lo procedente es condenar al pago de gastos y costas a cargo de la parte demandada **[No.145] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, en términos del artículo 158 del Código Procesal Civil en vigor, ya que la finalidad de esta condena es asegurar a quien acudió a juicio y obtuvo sentencia favorable como en el caso que nos ocupa, dado que su contraparte logró demostrar su acción, no obstante, que la parte actora tuvo que promover

las dos instancias, por lo que el pago de gastos y costas es una medida adecuada que obedece a intereses de orden público tutelados por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su objetivo es que, como consecuencia de la impartición de justicia, el vencedor se vea resarcido de todos los gastos que tuvo que erogar a fin de demostrar la prevalencia de un derecho que el condenado se negó a reconocer.

Bajo ese contexto, se condena a la parte demanda

**[No.146]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d  
el\_demandado\_[3]**, al pago de gastos y costas de la primera instancia.

En ese tenor y de conformidad con los razonamientos y fundamentos vertidos en el cuerpo de esta resolución, resulta procedente **REVOCAR** la sentencia definitiva fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **[No.147]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del  
actor\_[2]** contra **[No.148]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d  
el\_demandado\_[3]**, en el expediente **537/2018**, para quedar en los siguientes términos:

“...**PRIMERO.-** Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida es la correcta, en términos de lo expuesto en el considerando Primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El actor **[No.149] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** ahora finado acreditó los hechos constitutivos de la acción que ejercitó en contra de **[No.150] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, consecuentemente:

**TERCERO.-** Se revoca la donación celebrada por **[No.151] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra **[No.152] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, condenándose a la demandada a la entrega real, material y jurídica del bien inmueble dado en donación.

**CUARTO.-** Se absuelve a la demandada en relación a la prestación marcada con el número dos del escrito de demanda, en virtud que no fue acreditada dentro del sumario.

**QUINTO.** Al serle adversa la presente sentencia a la parte demandada **[No.153] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se le condena al pago de los gastos y costas en la presente instancia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-”**

**IV.** Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158 y 159 fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, los cuales establecen entre otras cosas:

*ARTICULO 158.- Condena en costas para el vencido. En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa. Si fueren varias las vencidas, la condena en costas afectará proporcionalmente al interés que tenga en la causa.*

Por su parte el 159 del mismo ordenamiento legal cita en esencia:

*“Condena en costas procesales. La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fe.*

*Siempre serán condenados:*

*I.- ...;*

*II.- ...;*

*III.- ...;*

*IV.- El que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas. En este caso, la condenación comprenderá las costas de ambas instancias;*

*V.- ...; y,*

*VI.- ...”*

*Todo ello con independencia de la sanción correspondiente que dicte prudencialmente el Tribunal”.*

Bajo este tenor, primeramente, es connotable precisar que en las sentencias condenatorias la parte a quien le fue adversa la sentencia será condenada al pago de gastos y costas; por otro lado, en relación con la

condenación de costas en caso de apelación es el de la compensación e indemnización, pues independientemente de la mala fe o la temeridad, será condenada en las costas de ambas instancias, la parte contra la cual hayan recaído dos sentencias adversas, siempre que éstas sean conformes de toda conformidad. Asimismo, la equidad impone que los gastos indispensables erogados por quien injustamente y sin necesidad se vio obligado a seguir el juicio en segunda instancia, sean cubiertos por quien excitó al Órgano Jurisdiccional, es decir, el apelante. Por ende, la expresión "**conformes de toda conformidad**", debe interpretarse como igualdad en lo sustancial, es decir, la existencia de dos sentencias simétricamente adversas, atendiendo para ello, más que a su parte considerativa o a la resolutive, a su esencial sentido, a la igualdad entre lo que obtuvo o dejó de obtener el apelante, con independencia de cómo se calificaron sus agravios y de la redacción que se dé a los resolutive.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 158 y 159 fracción IV de la Codificación de mérito, no se condena a **[No.154] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3]** al pago de las costas de esta instancia.

**Toca Civil:** 634/2020-4-5**Exp. Civil:** 537/18-2**Amparo Directo:** 532/2022**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil**Recurso:** Apelación**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

Lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio puntualizado por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Octava Época, Registro: 222482, Tesis Aislada, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, VII, Junio de 1991, Materia(s): Civil, Página: 244.

**“COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA. SU CONDENACIÓN SE RIGE POR LA PARTE RESOLUTIVA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).**

*El artículo 142, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, dispone, en lo conducente, que siempre será condenado en costas el que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive; disposición de la cual se desprende que para determinar la procedencia o improcedencia de la condena en costas, debe atenderse a la parte resolutive del o de los fallos y no a su parte considerativa; por tanto, no importa la forma en que los agravios esgrimidos sean calificados en segunda instancia, ya que lo que interesa para condenar en costas es que la parte perdedora haya sido condenada por dos sentencias enteramente conformes en su parte resolutive y esta interpretación es así ya que el numeral 143 del mismo Código adjetivo establece las excepciones a la obligación de pagar costas, y en ninguna de las hipótesis contemplan la excepción de la obligación de pagar costas en los casos en que se hubieren declarado fundados, aunque a la postre inoperantes, los agravios.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.**

*Amparo directo 937/90. Ana María Avila Loza. 18 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez. Secretario: Federico Rodríguez Celis.”*

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **41** de la Ley Sobre el Régimen del Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, **532** fracción **I**, **535** y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y, se;

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo directo dictada en el Juicio de Garantías número **532/2022**, en sesión celebrada mediante el sistema de videoconferencia el trece de abril de dos mil veintitrés dictada por el Tribunal Colegido en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, se dejó insubsistente la sentencia pronunciada el veinte de junio de dos mil veintidós, y en su lugar procede a dictar la siguiente:

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la sentencia definitiva nueve de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el juicio **Ordinario Civil sobre REVOCACIÓN DE DONACIÓN** promovido por **[No.155]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_actor\_[2]** contra **[No.156]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d**



**el demandado [3], en el Expediente 537/2018-2,** para quedar en los siguientes términos:

*“...PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida es la correcta, en términos de lo expuesto en el considerando Primero de la presente resolución.*

**SEGUNDO.-** El actor [No.157] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ahora finado acreditó los hechos constitutivos de la acción que ejercitó en contra de [No.158] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], consecuentemente:

**TERCERO.-** Se revoca la donación celebrada por [No.159] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra [No.160] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], condenándose a la demandada a la entrega real, material y jurídica del bien inmueble dado en donación.

**CUARTO.-** Se absuelve a la demandada en relación a la prestación marcada con el número dos del escrito de demanda, en virtud que no fue acreditada dentro del sumario

**QUINTO.** Al serle adversa la presente sentencia a la parte demandada

**[No.161] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se le condena al pago de los gastos y costas en la presente instancia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-”**

**TERCERO.** Remítase copia certificada de la presente resolución al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito haciendo del conocimiento que su ejecutoria ha sido cumplimentada en sus términos.

**CUARTO.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 159 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, no se condena a la parte demandada **MARÍA** **ÁNGELICA** **[No.162] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, al pago de las costas procesales de esta instancia.

**QUINTO.** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento de la juez natural lo resuelto y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada

**Toca Civil:** 634/2020-4-5

**Exp. Civil:** 537/18-2

**Amparo Directo:** 532/2022

**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil

**Recurso:** Apelación

**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

**ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala y ponente en el asunto; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante, Magistrado **JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Amparos Licenciada **ELENA MARLENE FLORES JIMÉNEZ**, quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al toca civil 634/2020-4-13-5 expediente número 537/2018-2 amparo directo civil 532/2022. EFL/sbc./lvp

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_herederero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca Civil:** 634/2020-4-5**Exp. Civil:** 537/18-2**Amparo Directo:** 532/2022**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil**Recurso:** Apelación**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

**Toca Civil:** 634/2020-4-5

**Exp. Civil:** 537/18-2

**Amparo Directo:** 532/2022

**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil

**Recurso:** Apelación

**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



**Toca Civil:** 634/2020-4-5**Exp. Civil:** 537/18-2**Amparo Directo:** 532/2022**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil**Recurso:** Apelación**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca Civil:** 634/2020-4-5**Exp. Civil:** 537/18-2**Amparo Directo:** 532/2022**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil**Recurso:** Apelación**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

**Toca Civil:** 634/2020-4-5

**Exp. Civil:** 537/18-2

**Amparo Directo:** 532/2022

**Actor:** [No.163] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.164] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ordinario Civil

**Recurso:** Apelación

**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

**Toca Civil:** 634/2020-4-5**Exp. Civil:** 537/18-2**Amparo Directo:** 532/2022**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil**Recurso:** Apelación**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**Toca Civil:** 634/2020-4-5**Exp. Civil:** 537/18-2**Amparo Directo:** 532/2022**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil**Recurso:** Apelación**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_Nombre\_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

**Toca Civil:** 634/2020-4-5**Exp. Civil:** 537/18-2**Amparo Directo:** 532/2022**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil**Recurso:** Apelación**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.118 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

**Toca Civil:** 634/2020-4-5**Exp. Civil:** 537/18-2**Amparo Directo:** 532/2022**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil**Recurso:** Apelación**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca Civil:** 634/2020-4-5**Exp. Civil:** 537/18-2**Amparo Directo:** 532/2022**Actor:** [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ordinario Civil**Recurso:** Apelación**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

No.140 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



**Toca Civil:** 634/2020-4-5**Exp. Civil:** 537/18-2**Amparo Directo:** 532/2022**Actor:** [No.163] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**Demandado:**[No.164] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**Juicio:** Ordinario Civil**Recurso:** Apelación**Ponente:** Magistrada Elda Flores León

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.